



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
02 DIC. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Secretario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional Nº 746 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 02 DIC. 2008

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional Nº 322-2008- Gobierno Regional del Callao – GRDS de fecha 06 de Noviembre de 2008, y el Informe Nº 531-2008-GRC/GA-OL de fecha 01 de Diciembre de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de vistos la Gerencia Regional de Desarrollo Social aprueba los Términos de Referencia y las Especificaciones Técnicas para las Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios para la Actividad: Incentivo Alimentario para Pobladores de Extrema Pobreza y Pobreza de la Provincia Constitucional del Callao” dentro del cual se encuentra incluido el Servicio de Transporte de Carga;

Que, mediante Informe Nº 531-2008-GRC/GA-OL el Jefe de la Oficina de Logística solicita la conformación del Comité Especial proponiendo a sus miembros, toda vez que corresponde a una Adjudicación Directa Selectiva;

Que, el Artículo 45° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en concordancia con el Artículo 23° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, establece que los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial, el cual se encargará de su organización y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta que la Buena Pro quede consentida, administrativamente firme o se produzca la cancelación del proceso;

Que, el Artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que todos los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables porque la selección se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable;

Que, el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, establece que el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsable de su actuación;

Que, el Artículo 43° del citado Reglamento, dispone que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda designará mediante Resolución al Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en uso de las facultades establecidas en el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 252-2008 - Gobierno Regional del Callao:



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

746

10 2 DIC. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constituir un Comité Especial que se encargará de conducir el proceso de selección correspondiente al **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA** para la Actividad "Incentivo Alimentario para Pobladores de Extrema Pobreza y Pobreza de la Provincia Constitucional del Callao", el cual corresponde a una Adjudicación Directa Selectiva y deberá estar conformado de la siguiente manera:

- | | |
|---|-------------------------|
| • Lic. Antonia Cirila Quispe Retamozo | Presidente |
| • Sr. José Antonio Gonzales Quintana | Miembro |
| • CPC. Vilma Alvarez Luna | Miembro |
| • Bach. Leonardo Rodríguez Rojas | Miembro Suplente |
| • Abog. Milagros Vanessa Padilla Camino | Miembro Suplente |
| • Sr. José Izquierdo Rodríguez | Miembro Suplente |



Artículo Segundo.- Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o judicialmente en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable, así mismo el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsables de su actuación de acuerdo a lo contemplado en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en el Artículo 52° de su reglamento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TÓRDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL